

*JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., Abril ocho (08) de dos mil veintiuno.*

*REFERENCIA.: EJECUTIVO No. 2021-0066*

*DEMANDANTE: NELSON PINILLA y ot.*

*DEMANDADO: JULY ANDREA ESLAVA y ot*

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 82, 422 y 430 del C.G. del P., el Juzgado dispone:

Librar Mandamiento de Pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor de NELSON OSWALDO PINILLA C. y CYRO NOEL GARZÓN PIÑEROS contra JULY ANDREA ESLAVA PORRAS y MILTON FABIO MEJÍA GRIJALBA por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la Letra de Cambio No. LC 2111 2388966

1.1- La suma de \$337.440.000,00 m/cte., correspondiente al capital adeudado en el título valor allegado como base de la acción, más los intereses moratorios a la tasa variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día de su exigibilidad, hasta que su pago se verifique.

Librar Mandamiento de Pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor de CYRO NOE GARZÓN PIÑEROS contra JULY ANDREA ESLAVA PORRAS y MILTON FABIO MEJÍA GRIJALBA por las siguientes sumas de dinero:

2.- Por la Letra de Cambio No. LC 2111 2388990

2.1.- La suma de \$105.000.000,00 m/cte., por concepto de capital, representado en el título valor anexo, más los intereses moratorios a la tasa variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día de su exigibilidad, hasta el día que el pago se verifique.

No se libra orden de pago contra la sociedad que se indicó en el libelo, toda vez que dicha persona jurídica no se obligó en el cuerpo del título valor. (arts. 621, 671 y s. s. C. Co.).

Sobre costas se resolverá en su momento.

A efectos de cumplir con lo previsto en el Estatuto Tributario artículo 630 (decreto 624 de 1989), por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 8° del Decreto 806 del 2020. Requiérase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación –artículo 431 *ejusdem* - Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva.

Se Reconoce a la Abogada DIANA RUBY DEL SOCORRO LOPERA RUÍZ como apoderada judicial de la parte demandante, conforme con los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE  
EL JUEZ,



**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**

Juez

(2)